

to, y disposiciones complementarias, así como por el Estatuto de la Universidad de Santiago.

Segunda.—El presente Estatuto se considera como provisional y con efectos para un solo curso, al final del cual deberá ser revisado por la fijación del Estatuto definitivo, que requerirá la aprobación por la Comisión de Patronato y por la Junta de Gobierno de la Universidad de Santiago.

DECRETO 2567/1972, de 19 de agosto, por el que se crea la Escuela Hogar «Pedro Barrié de la Maza», de Sada (La Coruña).

Dadas las características que concurren en las instalaciones de la Escuela Hogar «Pedro Barrié de la Maza», de Sada (La Coruña), y singularmente el alumnado que ha de acogerse a la misma, este Ministerio, que ha colaborado en su financiación y previas las consultas pertinentes, estima conveniente darle el carácter de Centro experimental dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de Santiago.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Hogar «Pedro Barrié de la Maza», en Sada (La Coruña), con el carácter de Centro experimental dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de Santiago de Compostela.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2568/1972, de 18 de agosto, por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la Provincia Marítima de Gerona.

Es indiscutible que, a lo largo del extensísimo litoral español, han de hallarse, y la experiencia lo ha probado repetidas veces, gran número de objetos y de ruinas de antiguas construcciones del más alto interés para documentar materialmente el desarrollo de la historia, por ser testigo de las diversas civilizaciones que en el transcurso de los siglos dejaron su huella en nuestra Patria.

Tal riqueza submarina se halla expuesta, de forma cada vez más intensa, a expolios y saqueos que hacen que objetos valiosísimos se pierdan para siempre por no ser apreciados por sus halladores, o pasen a engrosar colecciones particulares, a veces de países extranjeros, a pesar de la vigilancia ejercida en este sentido, viéndonos así privados de riquezas arqueológicas de valor incalculable tanto desde el punto de vista material como cultural y espiritualmente, razón por la cual la Dirección General de Bellas Artes, así como las autoridades y Organismos provinciales y locales de Gerona han expresado su deseo de que se autorice la creación de un Patronato que oriente y coordine las actividades arqueológicas, a fin de promover las investigaciones oficiales y evitar las clandestinas en aquellas costas, tan afectadas por el auge del fenómeno turístico.

Compete al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, la conservación y vigilancia de las ruinas y antigüedades existentes no sólo en el suelo y subsuelo de nuestra Patria, sino también en los yacimientos arqueológicos submarinos, según el Reglamento aprobado por Real Decreto de uno de marzo de mil novecientos doce, para aplicación de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, ratificado por el artículo doce de la Ley veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre costas marítimas, al establecer que «en las extracciones submarinas de restos u objetos de interés artístico intervendrán el Departamento de Educación y Ciencia y el de Marina, conforme a lo dispuesto por la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas.

En su virtud, previa la preceptiva aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Subma-

rinas de la Provincia de Gerona, con sede en esta capital, que tendrá por misiones principales la promoción, el estudio, asesoramiento, coordinación, unificación y vigilancia de todas las actividades arqueológicas submarinas que tengan lugar en las aguas de los puertos, radas, ensenadas y mar territorial de la provincia de Gerona, desde río Tordera a la frontera, proponiendo al Ministerio de Educación y Ciencia las medidas que estime más adecuadas a tales fines, sin perjuicio de las que pueda adoptar de oficio el citado Departamento.

Artículo segundo.—El Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la Provincia de Gerona podrá funcionar en Pleno y en Comisión Ejecutiva.

Bajo la presidencia de honor del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, el Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes:

El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas.

El Presidente de la Diputación Provincial de Gerona.

El Contralmirante Jefe del Sector Naval de Cataluña y Comandante de Marina de Barcelona.

Vocales:

Un representante del Gobierno Civil de la Provincia.

El Ponente de Educación y Acción Cultural de la Diputación Provincial de Gerona.

El Ayudante de Marina de San Feliu de Guixols.

El Ayudante de Marina de Rosas.

El Ayudante de Marina de Palamós.

El Ayudante de Marina de Puerto de la Selva.

El Presidente de la Federación Catalana de Actividades Subacuáticas.

Un representante de la Organización Sindical.

El Teniente Coronel Jefe de la Base Aérea del Paní.

Un representante de los Clubs Náuticos de la provincia de Gerona.

Cuatro Vocales que se nombrarán por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocida competencia en materias arqueológicas y arraigo en la zona.

El Consejero provincial de Bellas Artes.

Secretario: El Jefe de la División de Promoción Cultural de la Delegación Provincial.

Cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconseje, podrán ser también convocados a las reuniones del Pleno otras personas que puedan presentar su asesoramiento técnico al Patronato.

La Comisión Ejecutiva quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Vicepresidente del Pleno que designe la Dirección General de Bellas Artes.

Vicepresidente: Los del Pleno, exceptuado el que la Dirección General de Bellas Artes designe Presidente.

Vocales:

El Ponente de Educación y Acción Cultural de la Diputación Provincial de Gerona.

El Consejero provincial de Bellas Artes.

El Delegado de la Sección Arqueológica Submarina Provincial.

El Presidente de la Federación Catalana de Actividades Subacuáticas.

El representante del Gobernador civil de la provincia.

Los Ayudantes de Marina de San Feliu de Guixols, Rosas, Palamós y Puerto de la Selva.

Dos Vocales a designar por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato.

Secretario: El mismo del Pleno del Patronato.

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artículo tercero.—Tanto el Pleno como la Comisión Ejecutiva podrán designar ponencias informativas para el estudio de los asuntos que así lo requieran, pudiendo interesar al efecto la colaboración de personas técnicas en las respectivas materias.

La presidencia de las ponencias corresponderá siempre al Presidente o Vicepresidente del Pleno o de la Comisión Ejecutiva.

Artículo cuarto.—Dentro de los fines establecidos en el artículo primero del presente Decreto, serán atribuciones específicas del Patronato las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de Excavaciones Arqueológicas dentro de la zona costera.

b) Promover la realización de exploraciones y excavaciones arqueológicas submarinas en las costas y playas de la provincia de Gerona.

c) Coordinar las distintas actividades que en esta materia se realicen por Organismos públicos, Entidades oficiales o particulares.

d) Denunciar a las autoridades correspondientes las infracciones de que tengan noticia y se cometan en materia de excavaciones arqueológicas submarinas dentro de la indicada zona costera.

e) Promover cuantas iniciativas y planes tiendan a incrementar y poner orden en las excavaciones arqueológicas submarinas que se realicen en las costas de la provincia de Gerona.

Las mencionadas atribuciones se supeditarán en todo caso para su efectividad a los planes y proyectos de conjunto aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Ministerio de Marina, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo quinto.—La actuación del Pleno y de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la Provincia de Gerona se ajustará a las normas contenidas en los artículos nueve y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre el funcionamiento de los órganos colegiados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2589/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca afectada por la construcción de la nueva Casa de la Cultura de Valencia.

Con objeto de dotar a la Casa de la Cultura de Valencia de un emplazamiento adecuado a la importancia de sus funciones, se considera necesario la adquisición del edificio señalado con el número quince de la calle del Hospital, de aquella ciudad.

Teniendo en cuenta las dificultades que han surgido para lograr la adquisición directa del inmueble a que se ha hecho referencia, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del inmueble que a continuación se describe, propiedad del Hospital Provincial de Valencia, con destino a la construcción de la Casa de la Cultura de aquella capital:

Finca de seis mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados, señalada con el número quince de la calle del Hospital, de Valencia, que linda: Al Norte, con la referida calle, y al Sur, Este y Oeste, con más terrenos del Hospital Provincial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2590/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por la construcción de Centros docentes, culturales y asistenciales en Badajoz.

La Diputación Provincial de Badajoz, en colaboración con el Ayuntamiento de aquella capital, está llevando a efecto la urbanización del sector donde se construyen los nuevos edificios de los Centros universitarios de dicha ciudad.

En las sesiones plenarias celebradas el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno y el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, la Corporación Provincial acordó adquirir dos fincas colindantes con aquellas en las que actualmente se construyen los edificios a que se ha hecho referencia, a fin de permitir la ubicación adecuada de otros Centros docentes, culturales y asistenciales, cuya edificación ya ha sido programada.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de los expresados inmuebles obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública de los terrenos que es necesario expropiar, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los inmuebles destinados a la construcción de Centros docentes, culturales y asistenciales en aquella capital que a continuación se describen:

Finca denominada «Nevero», de ochocientos noventa mil metros cuadrados, sita en el término municipal de Badajoz, propiedad de los herederos de don José Bas Rojas y de doña Soledad Mirón Mastro, que linda: Al Norte, con la finca «La Rocilla», propiedad de doña Josefa Joven Sardiña; al Sur, con finca «Dehesa Rincón de Palomas», y al Este y Oeste, con finca «La Rocilla».

Finca designada con el nombre de «Palomas», de ciento sesenta y cinco mil metros cuadrados, sita en el término municipal de Badajoz, propiedad de la «Compañía Extremeña de Suministros, S. A.», que linda: Al Norte, Este y Oeste, con la «Dehesa Rincón de Palomas», y al Sur, con la carretera de Portugal, en una línea de quinientos metros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—AT.—2.001.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello número 55, solicitando autorización Administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de línea de 597 metros, a 20 KV, en conductor Al-ac, de 54,8 milímetros cuadrados y apoyos metálicos, con origen en el centro de transformación Almaraz y término en la línea Almaraz-Navalmojal de la Mata, para mejora del servicio. Transcurre en el término de Almaraz.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 6 de septiembre de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.907-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en la plaza de Cataluña, 2, de Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a la E. T. «Golf II», con el